



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: RM - EX-2022-62922611- -APN-SE#ME - PROGRAMA “HACIA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA JORNADA COMPLETA O EXTENDIDA”

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 423 del 19 de abril de 2022 y la N° 426 del 22 de junio de 2022, la Resolución Ministerial N° 840 del 17 de marzo de 2022, el Expediente Electrónico N° EX-2022-62922611- -APN-SE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 28 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que las escuelas primarias serán de jornada completa o extendida con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este nivel.

Que la ampliación de la jornada escolar en el nivel primario ha sido una política sostenida de la Nación y las provincias, y reflejada en sucesivas resoluciones del Consejo Federal.

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 423/22 aprobó los “Lineamientos Estratégicos para la República Argentina 2022-2027 - Por una Educación Justa, Democrática y de Calidad”, que establecen los objetivos, estrategias y metas a alcanzar en el período.

Que entre los objetivos planteados, estos lineamientos proponen metas para la ampliación del tiempo escolar en el nivel primario en el marco del objetivo de fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje en Matemática y Lengua para garantizar la calidad educativa de los y las estudiantes.

Que en concordancia con estos lineamientos, el Plan Educativo Anual 2022, aprobado por la Resolución Ministerial N° 840/22, prevé en el Eje 2: Mejoramiento de los aprendizajes, la ampliación de la jornada en el nivel primario.

Que mediante Resolución del Consejo Federal de Educación N° 426/22, la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a implementar todas las acciones necesarias para avanzar hacia la universalización de la jornada completa o extendida en las escuelas primarias, o bien a adoptar la modalidad de extensión horaria que las lleve a un mínimo de VEINTICINCO (25) horas semanales como estrategia escalonada hacia dicha universalización.

Que por lo expuesto resulta necesario impulsar desde este Ministerio políticas activas que permitan avanzar en el cumplimiento de lo prescripto en la Ley de Educación Nacional.

Que para ello se propicia la creación del PROGRAMA “HACIA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA JORNADA COMPLETA O EXTENDIDA” a fin de avanzar en las metas establecidas en la Resolución del Consejo Federal N°423/22 como así también impulsar las acciones previstas en la Resolución CFE N° 426/22 respecto de la extensión del horario escolar.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Crear el PROGRAMA “HACIA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA JORNADA COMPLETA O EXTENDIDA” en la educación primaria, en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, conforme al Anexo I (IF-2022-62937005-APN-SE#ME) que integra la presente, en el marco de las metas establecidas en la Resolución CFE N° 423/22 y de las acciones previstas en la Resolución CFE N° 426/22, ambas del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2º.– El PROGRAMA, mencionado en el artículo 1º, tiene por objetivo impulsar las acciones necesarias para avanzar hacia la universalización de la jornada completa o extendida en las escuelas primarias, o bien a adoptar la modalidad de extensión horaria que las lleve a un mínimo de VEINTICINCO (25) HORAS semanales como estrategia escalonada hacia dicha universalización. La ampliación horaria adicional será destinada prioritariamente al fortalecimiento de la producción escrita, la comprensión lectora y la alfabetización matemática y científica.

ARTÍCULO 3º.– Establecer que a través de la suscripción de convenios bilaterales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se acordarán los términos para la instrumentación del PROGRAMA en cada jurisdicción, de acuerdo al modelo de convenio que como Anexo II (IF-2022-63341840-APN-SE#ME) integra la presente. Estos convenios contemplarán las diversas dimensiones involucradas en la implementación, las particularidades de la jurisdicción, la cantidad de escuelas alcanzadas y el impacto favorable en la población destinataria del PROGRAMA.

ARTÍCULO 4º.– El PROGRAMA “HACIA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA JORNADA COMPLETA O EXTENDIDA” contará con un monto de hasta PESOS DIECIOCHO MIL MILLONES (\$18.000.000.000.-) para ser ejecutado en el presente ejercicio.

ARTÍCULO 5º.– Comuníquese y cumplido, archívese.



ANEXO I

PROGRAMA “HACIA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA JORNADA COMPLETA O EXTENDIDA”.

• Fundamentación

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 de 2006, en el artículo N° 28, establece que “las escuelas primarias serán de jornada extendida o completa con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este nivel por la presente ley”, entre los cuales se incluye el de ofrecer oportunidades equitativas a todas y todos las y los estudiantes para el aprendizaje de conocimientos significativos en las distintas áreas.

Sin embargo, la universalización de la jornada extendida o completa aún hoy es una deuda pendiente. En la actualidad, en nuestro país, el 79% de las escuelas primarias son de jornada simple, con una carga horaria de 4 horas por turno. Esta oferta de jornada simple reúne al 86,4% de estudiantes del nivel¹. Según indicadores de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)², Argentina ofrece en el nivel primario una cantidad de horas de clase por año que se encuentra por debajo del promedio obtenido a partir de un relevamiento en 19 países.

En vistas de este panorama, se hace necesario priorizar el tema en el marco de la agenda educativa a nivel nacional. En consecuencia, en el presente año, la Resolución CFE N° 423/22 aprobó los “Lineamientos Estratégicos para la República Argentina 2022-2027 – Por una Educación Justa, Democrática y de Calidad”, que contemplan, entre sus objetivos, la promoción de la ampliación progresiva del tiempo escolar para garantizar mejores oportunidades de aprendizaje en el nivel primario. De esta manera, se impulsa el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje para garantizar la calidad educativa

¹ Fuente: Relevamiento Anual 2020, RedFIE-DIE.

² OECD (2018), *Panorama de la educación 2017: Indicadores de la OCDE*, Fundación Santillana, Madrid, <https://doi.org/10.1787/eag-2017-es>.



de las y los estudiantes, para lo cual se establece como metas para los años 2023, 2025 y 2027 que, respectivamente, un 60%, 80% y 100% de las escuelas primarias cuenten con ampliación del tiempo escolar y, respectivamente, un 70%, 85% y 100% de las y los estudiantes del nivel asistan a escuelas con jornada extendida o completa. Estas metas también se encuentran presentes en el Plan Educativo Anual 2022, aprobado por la Resolución Ministerial N° 840/22, que se propuso, dentro del “Eje 2: Mejoramiento de los aprendizajes”, la ampliación de la jornada en el nivel primario.

Por su parte, mediante Resolución del Consejo Federal de Educación N° 426/22, la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se comprometen a implementar todas las acciones necesarias para avanzar hacia la universalización de la jornada completa o extendida en las escuelas primarias, o bien a adoptar la modalidad de extensión horaria que las lleve a un mínimo de VEINTICINCO (25) HORAS semanales como estrategia escalonada hacia dicha universalización.

A fin de lograr el cumplimiento a la normativa vigente y alcanzar las metas propuestas atendiendo a la complejidad de las distintas dimensiones involucradas en su implementación, se requeriría contar con un Programa específico que contemple las particularidades de las jurisdicciones de manera integral y avance de forma escalonada hacia la universalización de la jornada extendida o completa en todas las escuelas del país.

• **OBJETIVOS**

- Impulsar las acciones necesarias para avanzar hacia la universalización de la jornada completa o extendida en las escuelas primarias, o bien a adoptar la modalidad de extensión horaria que las lleve a un mínimo de VEINTICINCO (25) HORAS semanales como estrategia escalonada hacia dicha universalización.
- Fortalecer prioritariamente, mediante la ampliación horaria adicional, la producción escrita, la comprensión lectora y la alfabetización matemática y científica.



Ministerio de Educación

Argentina

"Las Malvinas son argentinas"

- **ALCANCE DEL PROGRAMA**

- Avanzar de manera gradual y escalonada hacia la jornada completa o extendida, contemplando la diversidad de cada jurisdicción y cada escuela primaria.
- Contribuir con el financiamiento en la diferencia de los salarios brutos de docentes y equipos directivos que demande la implementación de la extensión horaria en las escuelas primarias de gestión estatal que adhieran al PROGRAMA.

- **POBLACIÓN DESTINATARIA**

Todas las escuelas primarias de gestión estatal de jornada simple, que según el Relevamiento Anual 2020³, son alrededor de 14.790 escuelas.

- **ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN**

- Relevamiento jurisdiccional de escuelas primarias de gestión estatal que están en condiciones de extender la jornada escolar, para incorporarlas de manera escalonada y gradual según los esquemas educativos:
 - De Jornada Simple a Jornada Completa
 - De Jornada Simple a Jornada Extendida
 - De Jornada Simple a mínimo de 25 horas semanales (1 hora adicional de clase por día)
- Convenio con las jurisdicciones para la implementación de la extensión de la jornada en una primera etapa a llevarse a cabo durante el 2022.
 - Actas complementarias ante la incorporación de nuevas escuelas en los años sucesivos.
- Elaboración de un Plan de Infraestructura a mediano y largo plazo para llevar a más escuelas hacia la jornada completa.

- **ÁREAS RESPONSABLES**

Secretaría de Educación

Unidad con responsabilidad primaria en el cumplimiento del alcance del PROGRAMA.

³ Fuente: Dirección Nacional de Evaluación, Información y Estadística Educativa



Tendrá a su cargo el enlace con las jurisdicciones para la firma de los Convenios y Actas complementarias, así como para el monitoreo de las acciones comprometidas en los mismos.

Secretaría del Consejo Federal de Educación

Será el enlace técnico-administrativo que llevará a cabo el procesamiento de la valorización, el control de la rendición y la gestión de los actos administrativos necesarios para la transferencia de fondos mensuales a las jurisdicciones.

Subsecretaría de Gestión Administrativa

Analizará los Planes de Infraestructura de las jurisdicciones a fin de generar las condiciones necesarias para avanzar con las obras comprendidas en este PROGRAMA.

Secretaría de Evaluación e Información Educativa

Verificará la consistencia de la información de sueldos remitida por las jurisdicciones.

Constatará el tipo de jornada de las escuelas remitidas por las jurisdicciones para verificar que corresponde su incorporación al presente PROGRAMA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo**

Número:

Referencia: ANEXO I - Fundamentación y alcance del PROGRAMA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

ANEXO II
MODELO DE CONVENIO

**CONVENIO PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS HORAS DE CLASE ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA PROVINCIA DE**

**Programa: “HACIA LA UNIVERSALIZACIÓN
DE LA JORNADA COMPLETA O EXTENDIDA”**

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular, Licenciado Jaime PERCZYK, con domicilio legal constituido en la calle Pizzurno N° 935, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el “MINISTERIO”, por una parte, y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE representado en este acto por su titular,, con domicilio legal constituido en la calle, de la ciudad de, en adelante la “JURISDICCIÓN”, por la otra, ambas en conjunto denominadas las “PARTES”, en el marco de lo establecido por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su artículo 28, a la Resolución CFE N° 426/22 y a la Resolución Ministerial N°....., convienen en celebrar el presente CONVENIO conforme a las consideraciones y cláusulas que a continuación se detallan.

PRIMERA: Las PARTES se comprometen a implementar la extensión horaria para avanzar hacia la universalización de la jornada completa o extendida en las escuelas primarias, o bien a adoptar la modalidad de extensión horaria que las lleve a un mínimo de VEINTICINCO (25) horas semanales, como estrategia escalonada hacia dicha universalización, en el entendimiento de que esto constituye una política pública indispensable para dar cumplimiento a los objetivos consagrados en la Ley de Educación Nacional N° 26.206.-----

SEGUNDA: Las PARTES, conforme con lo establecido en la cláusula PRIMERA acuerdan que la ampliación horaria adicional será destinada prioritariamente al fortalecimiento de la producción escrita, la comprensión lectora y la alfabetización matemática y científica. -----



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

TERCERA: La JURISDICCIÓN, durante el año en curso, asume el compromiso de adoptar la modalidad de extensión horaria con un mínimo de VEINTICINCO (25) horas semanales, la jornada extendida o la jornada completa para las escuelas de educación primaria de gestión estatal que figuran en el Anexo I. Las escuelas que se incorporen en el futuro se incluirán en ACTAS COMPLEMENTARIAS. -----

CUARTA: El MINISTERIO contribuirá con el XXX POR CIENTO (XX%) del financiamiento en la diferencia de los salarios brutos de docentes y equipos directivos que le demande a la JURISDICCIÓN la implementación de la extensión horaria, durante un período de CINCO (5) años a partir de la firma del presente, en las escuelas primarias de gestión estatal consignadas en el Anexo I y en las ACTAS COMPLEMENTARIAS que se firmen con posterioridad. -----

QUINTA: La JURISDICCIÓN se compromete a remitir la información y a cumplir con los procesos y plazos que el MINISTERIO establezca para proceder a la transferencia de fondos. -----

SEXTA: Las rendiciones de fondos por parte de la JURISDICCIÓN se harán de acuerdo con los procedimientos y plazos que fije el MINISTERIO. -----

SÉPTIMA: Para los DOS (2) PRIMEROS meses de implementación, el MINISTERIO remitirá mensualmente PESOS xxxx (\$ XXX), equivalente al XXX POR CIENTO (XX%) del costo mensual estimado detallado en el Anexo I. A partir del TERCER mes y los subsiguientes, la remisión de fondos por parte del MINISTERIO quedará sujeta al cumplimiento de la rendición por parte de la JURISDICCIÓN. -----

OCTAVA: La JURISDICCIÓN se hará cargo de realizar las modificaciones normativas y operativas que requiera la implementación de la extensión horaria. -----

NOVENA: Todas aquellas cuestiones que modifiquen, complementen o amplíen el presente serán acordadas por las PARTES mediante ACTAS COMPLEMENTARIAS, delegando el MINISTERIO la suscripción de dichas actas en el/la titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. -----



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

DÉCIMA: El MINISTERIO podrá realizar auditorías a los fines de controlar que den cuenta del cumplimiento de lo establecido en el marco del CONVENIO y las ACTAS COMPLEMENTARIAS. -----

UNDÉCIMA: El CONVENIO regirá a partir de la fecha de su suscripción y mantendrá su vigencia por el término de CINCO (5) años. Asimismo, podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una las PARTES, lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor de NOVENTA (90) días, sin perjuicio de la continuación, hasta su finalización, de las acciones con principio de ejecución comprendidas en este CONVENIO y en sus ACTAS COMPLEMENTARIAS. -----

DUODÉCIMA: Para todos los efectos del presente CONVENIO que pudieren corresponder, las PARTES constituyen domicilio especial en los domicilios indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos que fuera necesario realizar y que allí se efectúen. En caso de que alguna de las PARTES modifique el domicilio constituido, deberá notificar fehacientemente dicha decisión a la otra parte. -----

DÉCIMO TERCERA: Las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, basándose en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente CONVENIO, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse a la aplicación, interpretación y/o ejecución de este CONVENIO. No obstante, en caso de que las PARTES no pudieran resolver sus diferendos, las PARTES se someten a la jurisdicción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. -----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes de del 2022.-

Por la JURISDICCIÓN

Por el MINISTERIO

PROGRAMA "HACIA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA JORNADA COMPLETA O EXTENDIDA"

CONVENIO PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS HORAS DE CLASE - ANEXO I

JURISDICCIÓN:

COSTO MENSUAL ESTIMADO DE LA MEDIDA (en pesos): _____

CUE ANEXO	CÓDIGO ESTABLECIMIENTO JURISDICCIONAL	NOMBRE DE LA ESCUELA	% ZONA	CÓDIGO CARGO	DENOMINACIÓN CARGO	CANTIDAD DE CARGOS	CARGA HORARIA DEL CARGO	SALARIO BRUTO TOTAL (*)	HORAS SEMANALES ADICIONALES (expresadas en horas reloj)	MONTO ADICIONAL ESTIMADO POR EXTENSIÓN DE JORNADA
TOTALES										

NOTAS

(*) DEFINICIÓN DE SALARIO BRUTO

Para el cálculo del Adicional por EXTENSIÓN DE JORNADA se considerará el valor horario (medido en horas reloj) del SALARIO BRUTO del docente afectado.

Se entiende por SALARIO BRUTO, la remuneración financiada por la jurisdicción que corresponde a un mes de trabajo. Para ello se considerará el sueldo básico liquido a cada docente y demás componentes comunes y frecuentes que integran las remuneraciones.

El SALARIO BRUTO no debe incluir los montos correspondientes a FONID y Conectividad Nacional. Tampoco deberán considerarse retroactivos, diferencias por recategorizaciones, los montos correspondientes a asignaciones familiares u otros tipos de compensaciones personales.

Por otra parte, las sumas extraordinarias que la JURISDICCIÓN liquide en hasta CUATRO (4) meses, tampoco serán consideradas para el cálculo del adicional por EXTENSIÓN DE JORNADA.

Aclaraciones:

- Las personas afectadas a EXTENSIÓN DE JORNADA son aquellos docentes que efectivamente se estén desempeñando como maestros de grado, así como a equipo directivo del establecimiento, a las cuales les corresponderá el adicional mencionado.

- El Adicional por EXTENSIÓN DE JORNADA deberá incluirse en el recibo de sueldo como un componente adicional bajo la leyenda "EXTENSIÓN 25 Hs Aporte Nacional", "JORN EXTENDIDA Aporte Nacional" o "JORN COMPLETA Aporte Nacional", según corresponda.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo**

Número:

Referencia: ANEXO II - Modelo Convenio

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.